



Hoja de ruta
sobre el
procedimiento
para realizar
una **DENUNCIA
DE VIOLENCIA
POLÍTICA DE
GÉNERO**

2023

HOJA DE RUTA SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR UNA DENUNCIA DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO

El contenido de este documento fue elaborado por MEGA Mujeres, con el apoyo del Instituto Nacional Demócrata (NDI), sede Ecuador.

Agradecemos la colaboración en el desarrollo de este documento a nuestras colegas de MEGA Mujeres, Karina Ponce y Ana Karen Gómez. Los esfuerzos técnicos y logísticos para la elaboración, publicación y presentación del documento fueron coordinados por el Instituto.

Agradecemos la colaboración del equipo del NDI Ecuador: Julian Quibell y Juliana Ferreira.

ISBN: 978-9942-7131-0-0



Todos los derechos reservados. Porciones de este documento pueden ser reproducidas y/o traducidas para propósitos no comerciales con la condición de que el NDI sea reconocido como la fuente del material, sea notificado y se le envíen copias de la traducción.

Copyright © National Democratic Institute for International Affairs (NDI), 2023.

Presentación

Este documento se elaboró por MEGA Mujeres con el apoyo del Instituto Nacional Demócrata (NDI), sede Ecuador, el cual ofrece un acercamiento teórico y práctico que facilite la identificación de los posibles casos de violencia política en contra de las mujeres. A lo largo de este documento se presentan ejemplos reales de cada una de las causales tipificadas en el Código de la Democracia de tal manera que sepan cómo actuar en casos similares, así como también se incluyen ejercicios prácticos y la ilustración del proceso que siguen las denuncias en casos de violencia política en contra de las mujeres.

Este tema de enfoque fue seleccionado de cara a la reforma al Código de la Democracia que establece que para el 2025 las listas pluripersonales deberán ser presentadas paritarias, alternadas y su 50% encabezado por candidatas mujeres. Por lo que en base a la relevancia en su aplicación y con miras a mejorar el conocimiento con respecto a esta nueva realidad, buscamos contribuir con conocimiento y herramientas mediante este documento.

Este documento aborda de manera inicial los conceptos necesarios sobre la violencia por razones de género y estereotipos de género para aterrizar en lo qué es la violencia política por motivos de género, quiénes son los perpetradores y en qué ámbitos se desarrolla. Posteriormente se revisa la normativa internacional y nacional aplicable, aterrizando en lo dispuesto en el Código de la Democracia con ejemplos y recomendaciones en relación a la obtención de las pruebas necesarias para iniciar un proceso judicial electoral. Cabe recalcar que todos los ejemplos utilizados son reales, y en algunos casos los nombres han sido cambiados para proteger la identidad de las víctimas. Finalmente, se incluye un modelo de formulario de denuncia, se ejemplifica este modelo y se agrega un diagrama sobre la ruta que las víctimas seguirán una vez que decidan denunciar estos hechos.

Aspiramos a que este documento contribuya al respeto y garantía de los derechos políticos de las mujeres libres de violencia política en el ejercicio de sus derechos, así como contribuya a una participación más equitativa.

Contenido

SECCIÓN 1.-

FUNDAMENTACIÓN	5
1.1. Definiciones sobre la violencia basada en género	6
1.2. Identificación y reconocimiento de la violencia política	9
1.3. ¿A qué mujeres se dirige la violencia política y quienes son los perpetradores?	11
1.4. ¿En qué ámbitos se ejerce la violencia política?	11

SECCIÓN 2.-

NORMATIVA	13
2.1. Marco legal internacional	14
2.2. Marco legal ecuatoriano	15
2.3. Rol de las instituciones relacionadas con derechos políticos de las mujeres y de no violencia política	19
2.4. Acumulación de la prueba	22

SECCIÓN 3.-

APLICACIÓN PRÁCTICA	24
3.1. Causales del Código de la Democracia con ejemplos	25
3.2. Formulario de presentación de denuncia	34
3.3. Descripción de la ruta de presentación de la denuncia	37
3.3.1. Simbología de la Ruta	37
3.3.2. Flujograma de atención	38
4. Listado de abreviaturas	39
5. Bibliografía	40
6. Anexos	41
Anexo 1. Ejercicio práctico	41
Anexo 2. Formulario de presentación de denuncia	44

SECCIÓN 1.- FUNDAMENTACIÓN

En esta sección se abordarán las diferentes definiciones de violencia, violencia basada en género y los tipos de violencia basada en género reconocidos en la legislación ecuatoriana.

Además, se mostrará la forma de identificar y reconocer la violencia política en contra de las mujeres, contra qué mujeres se dirige este tipo de violencia y cuáles son los ámbitos en los que se ejerce.



1.1. Definiciones sobre la violencia basada en género



La palabra “violencia” se define como todo acto que guarde relación con la práctica de la fuerza física o verbal sobre otra persona, animal u objeto provocando un daño sobre los mismos de manera voluntaria o accidental. El elemento principal dentro de las acciones violentas, es el uso de la fuerza tanto física como psicológica para generar daño en contra de la víctima.

La violencia por razones de género es un tipo de violencia que se caracteriza por tener su origen en las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. Históricamente se ha relacionado la fuerza física con el sexo masculino, por

ende, se asociaba que ellos eran los únicos que podían trabajar, decidir asuntos de interés público, votar, dirigir, contratar, entre otras cosas. Mientras que las mujeres, dadas estas relaciones desiguales, se desenvuelven en actividades relacionadas con el ámbito privado, primordialmente, doméstico y tarea de cuidados.

Cuando una sociedad establece de manera discriminatoria que es lo que deben hacer hombres y mujeres de acuerdo al sexo con el que nacen, se denomina “**estereotipos de género**”¹ y estos se en-

¹ LOIPEVM. Artículo 4 numeral 3.- Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente.

cuentran presentes en cada aspecto de las vidas de las mujeres. Los estereotipos son percepciones creadas en cada cultura y sociedad y no responden a realidades ni científicas, ni naturales.

Por tanto, cuando la familia que es el núcleo de la sociedad induce que únicamente las mujeres son quienes deben cocinar y servir a los hombres, debido a que se considera como un rol "natural"; y, por otro lado, a los hombres se les obliga a mantenerse fuertes, escondiendo emociones como la tristeza o la preocupación, porque se atribuye que la debilidad es cosa de mujeres; se está actuando conforme a estereotipos de género y desconociendo que hay actividades, emociones y roles que pueden llevar a cabo hombres y mujeres.

En la actualidad, se vive una época de aparente igualdad, debido a que algunos derechos fundamentales han sido conseguidos para las mujeres, pero en la práctica aquello no siempre se aplica. Empero, las mujeres siguen luchando por sus derechos en el Ecuador y en el mundo; y, esto se debe a que las desigualdades estructurales entre hombres y mujeres son persistentes, por lo que, en la medida que prevalezcan los estereotipos de género más largo se convierte el tiempo de su erradicación.

La violencia por razones de género por lo general se da cuando las mujeres se alejan del papel que socialmente se les ha otorgado, entonces, se recurre a la violencia como mecanismo para mantener un status quo de dominación de lo masculino sobre lo femenino en todos los ámbitos. Por esta razón, organismos internacionales, expertos y expertas de diferentes nacionalidades han concluido que la violencia contra las mujeres en muchas sociedades es una práctica que se encuentra naturalizada en las relaciones sociales, que no distingue edad, estado civil, autodeterminación étnica, condición socioeconómica, condición física, estado de salud, condición migratoria ni identidad sexo-genérica.

Bajo este contexto, para proteger a las mujeres de este tipo de violencia en el año 1994, la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) promovió la adopción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, más conocida como Convención de Belém do Pará. La Convención entró en vigor en 1995 y hasta la fecha ha sido ratificada por 32 Estados incluido el Ecuador. En el año 2015, la VI



Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará se aprobó la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las mujeres, siendo el primer acuerdo regional íntegro que aborda esta problemática en el que los países firmantes declararon, entre otras cosas, la necesidad de impulsar la adopción de normas para la erradicación de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres.

En cumplimiento de lo establecido en la Convención de Belém do Pará, el Ecuador reconoció en su Constitución el derecho a una vida libre de violencias para las mujeres y para garantizarlo, el parlamento incluyó en diferentes cuerpos legales normativa que permita la defensa y protección de los derechos de las víctimas de violencia, especialmente en el ámbito judicial.

Con base a estos elementos más la participación activa del movimiento de mujeres del Ecuador, en el año 2018 se expidió la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM), la cual reconoce la existencia de ocho tipos de violencia: física, psicológica, sexual, económica/patrimonial, simbólica, política, gineco obstétrica y digital². Esta ley reconoce que existen di-

ferentes espacios y contextos en los que se desarrolla la violencia de género contra las mujeres, dentro de los cuales se encuentran: el ámbito intrafamiliar o doméstico, educativo, laboral, político, deportivo, estatal e institucional, mediático y cibernético, espacio público o comunitario, centros e instituciones de salud, emergencias y situaciones humanitarias y en los centros de privación de libertad.

Por otro lado, en el año 2020 se expidieron las reformas al Código de la Democracia en las cuales se incluye la tipificación de la violencia política por razones de género como una infracción electoral muy grave, la cual incluye 13 causales que se sancionan con una multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, y con la destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Estas 13 causales serán descritas y ejemplificadas en el capítulo 2 del presente documento.

.....
² Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres LOIPEVM, artículo 10.

1.2. Identificación y reconocimiento de la violencia política



La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995) determinó que la participación igualitaria de la mujer en la toma de decisiones no sólo es una exigencia básica de justicia o democracia, sino que puede considerarse una condición necesaria para que se tengan en cuenta los intereses de la mujer. Por esta razón desde el año 1997 el Ecuador de manera progresiva ha implementado medidas de acción afirmativa para incrementar la participación política de las mujeres, sin embargo, estas no han conseguido la transformación del pensamiento de la ciudadanía y por esta razón la mayoría de mujeres que han incursionado en la vida política del país han sido víctimas violencia política. Esto ha develado la prevalencia de estereotipos de género en el ejercicio político, pues aún se asocia al liderazgo como una cualidad innata de los hombres y; por lo tanto, no considera idóneas a las

mujeres para liderar las decisiones importantes de un municipio, una prefectura o una junta parroquial; menos aún para legislar o dirigir un país.

Debido a esto, hay varios cuestionamientos en política que recaen con fuerza sobre las mujeres y de manera inexistente sobre los hombres, como por su capacidad, preparación, experiencia, y especialmente sobre su vida privada. Los cuestionamientos dirigidos a las mujeres siguen basándose en su condición de mujeres, quienes de manera valiente intentan ocupar un espacio que históricamente ha sido ocupado por hombres, por ello, muchas veces se ha observado que las mujeres en su práctica política se han visto obligadas a masculinizarse para poder ingresar y mantenerse en espacios de poder, como las organizaciones políticas ³, los cargos de designación y/o elección popular.

³ Organizaciones políticas: partidos y movimientos

Haciendo uso de varias formas de violencia hacia las mujeres se intenta alejarlas, excluirlas y apartarlas del ejercicio político. Algunas manifestaciones se dan como respuesta a su decisión de participar en política y otras porque se concibe de manera naturalizada que la política se ejerce de manera violenta y por lo tanto todos y todas quienes vayan a participar en ellas deben atenerse a las consecuencias.

Según la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, propuesta por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI, 2017); la violencia contra las mujeres en política está concebida como un problema de derechos humanos y una amenaza para la democracia.

De conformidad con este espíritu, la LOIPEVM (2018) en su artículo 10 literal f) define a la violencia política como aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres

que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, líderes políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducir u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos y otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Esta definición, en similares términos la recoge el Código de la Democracia (2020) en su artículo 280.



1.3. ¿A qué mujeres se dirige la violencia política y quienes son los perpetradores?

Según lo establecido en el Código de la Democracia y la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres; la violencia política en contra de las mujeres (VPCM) se dirige en contra de mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia.

Quienes ejercen este tipo de violencia suelen ser contendientes políticos, autoridades por designación o por elección popular, líderes y compañeros de las propias organizaciones políticas a las que pertenecen, periodistas y medios de comunicación; y, en general cualquier persona o grupo de personas que busquen anular los derechos políticos de las mujeres.

1.4. ¿En qué ámbitos se ejerce la violencia política?

La violencia política por razones de género puede desarrollarse en diferentes ámbitos en los que se desenvuelven las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, a continuación algunos de los ámbitos identificados:

Durante la **campana política** y en puestos de ejercicio de poder



En las **organizaciones políticas** en las que militan o pertenecen las mujeres



En los **espacios de activismo** y liderazgo



En los **medios de comunicación**, principalmente cuando emiten o se vuelven en reproductores de críticas basadas en estereotipos al físico de las mujeres candidatas o incluso en el ejercicio de sus funciones.



SECCIÓN 2.- **NORMATIVA**

Esta sección aborda de manera sucinta el **actual marco legal** que sirve de base para la elaboración de denuncias ante los organismos competentes, así como también la **normativa** nacional e internacional que protege a las mujeres de la violencia basada en género, específicamente de la violencia política en contra de las mujeres.



2.1. Marco legal internacional

A continuación, se presenta de manera agregada la normativa internacional tomada como referencia para los casos de violencia contra las mujeres en política:

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW: artículos 7 y 8.

Convención Belém do Pará: Artículo 2.b, en relación con los artículos 4 y 5.

Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política: artículos 2-6.

Recomendación General Nro. 23 de la CEDAW, sobre vida política y pública: párrs: 5-11 y 13-14.

Recomendación General Nro. 30 de la CEDAW, sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos: párrs. 37, 42-46.

Recomendación General Nro. 35 de la CEDAW, sobre la violencia por razón de género, por la que se actualiza la Recomendación General Nro. 19: párr. 20.

Importante:

Todos los tratados internacionales ratificados por Ecuador que protegen los derechos políticos de las mujeres tienen el mismo valor que los establecidos en la Constitución de la República, por ende, son de obligatorio cumplimiento, pero también existen informes que sirven de forma no vinculante y ejemplifican cómo otros países funcionan alrededor de este tema.

2.2. Marco legal ecuatoriano

En el Ecuador, como se ha explicado en el punto 1.1, el Código de la Democracia ha implementado en los artículos 279 y 280 la tipificación de la violencia política por razones de género como una infracción electoral muy grave, por lo que su trámite y sanción se encuentran a cargo del Tribunal Contencioso Electoral.

Sin embargo, como la normativa es perfecta, existen ciertas acciones que no se encuentran aún tipificadas en el Código de la Democracia, razón por la cual existen otras vías legales que pueden activarse para su reclamación. Por esta razón a continuación se detallan las leyes en las cuales una víctima puede ampararse para proteger sus derechos:

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres - LOIPEVCM

La **violencia política** se encuentra definida en el Artículo 10, literal f), como se detalla a continuación:

f) “...**Violencia política.**- Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducir u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.”

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional - LOGJCC

Esta ley establece el procedimiento para plantear garantías jurisdiccionales como acciones de protección en el caso de que se hayan violentado derechos constitucionales en el ejercicio de las funciones de las mujeres políticas como el restringir su participación con resoluciones no motivadas o que son retroactivas de manera perjudicial. (Artículos 10 al 15).

Importante:

Las garantías jurisdiccionales han sido implementadas en nuestro ordenamiento jurídico para proteger los derechos de las y los ciudadanos en general del poder arbitrario de las instituciones públicas, como el caso de Yennifer López actual alcaldesa del cantón Paltas de la provincia de Loja a quien la destituyeron de su cargo aplicando una ordenanza de manera retroactiva, vulnerando su derecho a la seguridad jurídica. El uso de estas garantías por parte de personas que han incumplido con las funciones que se les ha designado y han sido removidas de manera correcta ocasiona una desconfianza general y un abuso del derecho.

Código Orgánico Integral Penal - COIP

Esta es la normativa que tipifica y sanciona delitos. En esta ley se encuentra tipificada la violencia psicológica, física, sexual y sexual digital. Estos delitos se encuentran ubicados en el capítulo segundo de los delitos contra los derechos de libertad, sección segunda, párrafo primero.

Importante:

Se han dado casos en los que las mujeres han recibido amenazas directas como “vas a amanecer con la boca llena de moscas”, otros casos en los que han ingresado a su casa y destruido sus bienes; estos hechos constituyen delitos que deben ser denunciados en la Fiscalía General del Estado e investigarse para proceder a iniciar un proceso penal.

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia - LOEP



El artículo 279 en su numeral 14 establece que la violencia política por razones de género es una infracción electoral muy grave que se sanciona con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, además con la destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años.

Asimismo, en su artículo 280 define lo que es la violencia política por razones de género y enuncia 13 causales de este tipo de violencia:

01

Amenacen o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan

02

Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres

03

Realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres durante el proceso electoral y en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos políticos.

04

Dañen, en cualquier forma, material electoral de la campaña de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en casos de igualdad.

05

Proporcionen a los órganos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad de la candidata con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

06

Proporcionen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.

07

Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos.

08

Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.

09

Impongan sanciones administrativas o judiciales injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.

10

Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.

11

Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones.

12

Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo al principio constitucional de igualdad y no discriminación.

13

Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función pública.

Importante:

Una denuncia de violencia política en contra de las mujeres que se vaya a presentar ante el Tribunal Contencioso Electoral debe siempre contener una de estas 13 causales, por lo que es necesario identificar de manera clara los hechos denunciados, relacionarlos y colocarlos en una de dichas causales.

2.3. Rol de las instituciones relacionadas con derechos políticos de las mujeres y de no violencia política

En el Ecuador existen varias instituciones estatales a las que muchas veces las mujeres víctimas de violencia política han acudido en búsqueda de ayuda y justicia; sin embargo, no todas tienen un rol sancionador y por esto muchas pueden sentir que les han dado la espalda a sus requerimientos.

Para evitar confusiones de este tipo a continuación se realiza una descripción del rol de cada una de estas instituciones y cómo se activa cada una de ellas.

Consejo Nacional de Igualdad de Género (CNIG)



Consejo Nacional
para la Igualdad
de Género

Es un organismo encargado de hacer observancia a los procesos y realizar recomendaciones.

Fiscalía General del Estado



Investiga la existencia de delitos penales, formula cargos, acusa y es la dueña de la acción penal.

El proceso penal consta de una etapa de investigación previa, que se inicia ya sea por denuncia o por un delito flagrante. Una vez que la fiscalía obtiene elementos suficientes de la existencia de un delito, solicita a un juez que se inicie el juicio penal que tiene 3 etapas: formulación de cargos, evaluación y preparatoria de juicio y juicio.

La decisión de primera instancia está sujeta a una apelación que debe ser resuelta por la Corte Provincial de Justicia en segunda instancia.

Consejo Nacional Electoral (CNE)



El Consejo Nacional Electoral es el organismo administrativo encargado de organizar los procesos electorales, proclamar resultados y posesionar autoridades de elección popular, así como resolver reclamos administrativos en contra de las resoluciones de las Juntas Provinciales Electorales, pero actualmente la legislación ecuatoriana no le da competencias y/o atribuciones para conocer casos de violencia política por razones de género.

Defensoría del Pueblo



Es la institución que da seguimiento a las sentencias de garantías jurisdiccionales y de impulsar estas acciones cuando tiene conocimiento de vulneraciones a derechos constitucionales.

Jueces Constitucionales

Las garantías jurisdiccionales buscan detener las violaciones a derechos constitucionales, restableciendo las cosas a la situación anterior. Establecen también reparaciones para las víctimas dependiendo del grado de afectación de sus derechos.

Todos los jueces son competentes para conocer las garantías jurisdiccionales.

Tribunal Contencioso Electoral (TCE)

El Tribunal Contencioso Electoral es el organismo encargado de sancionar las infracciones electorales, es el único facultado para conocer y sancionar los casos por violencia política en contra de las mujeres. Este Tribunal tiene su sede en la ciudad de Quito, pero su jurisdicción es nacional.

La denuncia se recepta en primera instancia por parte de un juez a través de sorteo y su decisión puede ser apelada para que conozca y resuelva el pleno del organismo conformado por cinco jueces. Las decisiones se toman por voto de mayoría.

El TCE no conoce causas de oficio, todas deben llegar por denuncia previa y ser tramitadas necesariamente con un abogado o abogada.

Las causas tramitadas en el TCE son de carácter público.



2.4. Acumulación de la prueba

Cuando un proceso inicia en la vía judicial (contencioso electoral) es necesario que vaya acompañada de pruebas, pues son estas pruebas las que serán valoradas por los jueces para llegar a una conclusión y determinar las sanciones correspondientes en caso de existir violencia política contra las mujeres.

Estas pruebas pueden ser de tres tipos: testimoniales, documentales y periciales.



PRUEBA PERICIAL

El perito es alguien experto en su materia, alguien que conoce un tema determinado de una forma garantizada. Es por esto que en Ecuador, deben acreditarse en el Consejo de la Judicatura como peritos en cualquier área: contabilidad, finanzas, informática, psicología, criminología, etc. Los peritos presentan dentro de un proceso judicial un informe sobre lo que se les ha requerido ya sea la extracción de mensajes de texto, mensajes de whatsapp, publicaciones en redes sociales, exámenes de ADN, exámenes psicológicos, etc. Estos informes presentados por los peritos son pruebas, estas pruebas son necesarias ya que la sola captura de pantalla no es un respaldo procesal debido a que puede ser manipulada y es necesario que la prueba sea segura.



PRUEBA DOCUMENTAL

Todos los documentos que hayan formado parte de los eventos de violencia, por ejemplo un oficio mediante el cual se le retiren los recursos a una mujer en ejercicio de sus funciones o en el que se le niegue información. Los documentos deben ser obtenidos de manera legal y preservados hasta el día de la audiencia. Pueden realizarse materializaciones en una notaría o extraerse audios y videos a través de la Fiscalía General del Estado.



PRUEBA TESTIMONIAL

Cuando estas agresiones han sucedido frente a otras personas, estas personas pueden declarar sobre lo que han presenciado o lo que conocen del caso. Por ejemplo, alguien que estuvo presente cuando se solicitó a una concejala de manera despectiva servir café al resto de sus compañeros, puede declarar en calidad de testigo.

SECCIÓN 3.- APLICACIÓN PRÁCTICA

Esta sección explica el proceso y propone un formulario de presentación de denuncia frente a hechos de violencia política en contra de las mujeres.

Es importante entender que es necesario que las mujeres que reciben violencia política, puedan armarse de confianza y decidir denunciar estos hechos para evitar la laceración de sus derechos políticos y romper el silencio dentro de las organizaciones políticas y los espacios donde esta se genera.

Las mujeres debemos ser las primeras en romper con los estereotipos de género creados en nuestra contra, como aque-

llos que señalan de manera negativa que “el peor enemigo de una mujer es otra mujer” o como que “las mujeres a la cocina, los hombres a la política”, entre otras frases de carácter peyorativo.

Al contrario, hay una frase célebre que sostiene “Las mujeres pertenecen a todos los lugares en los que se toman decisiones”, la cual fue mencionada por la jurista estadounidense Ruth Bader Ginsburg; y, que constituye en sí una realidad. Esta es la realidad que las mujeres deben aprender a reconocer de manera individual y defender de manera colectiva. Quien desconoce sus derechos no puede defenderlos.



3.1. Causales del Código de la Democracia con ejemplos

Antes de iniciar una denuncia por violencia política por razones de género es necesario responder la siguiente pregunta:



¿Los hechos que quiero denunciar se enmarcan en alguna de las 13 causales del artículo 280 del Código de la Democracia?

Si la respuesta es sí, se procede a llenar el formulario de presentación de denuncia, presentado en el numeral 3.2.⁴ Si la respuesta es no, es necesario verificar si los hechos pueden ser denunciados por la vía penal o reclamados por la vía constitucional para restituir derechos violados, lo cual se abordará en una próxima ocasión.

A continuación, se encuentra una lista de las 13 causales presentadas en el artículo 280 del Código de la Democracia,

con ejemplos que ayudarán a identificar con qué causal se relaciona cada situación. En el Anexo 1 se encuentra un ejercicio para identificar a qué causal corresponde cada situación presentada, el cual puede resolverse en grupos de trabajo para ayudar a familiarizarse con esto.

⁴ Basado en el Protocolo Modelo para Partidos Políticos. Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) y el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



CAUSAL 1.-

Amenacen o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan

Apolonia fue elegida como concejala rural del cantón Naranjal en marzo de 2019, siendo la única mujer que conformaba el Concejo Municipal le correspondía asumir la vicealcaldía del cantón por el principio de paridad. En este Concejo Municipal hubo una particularidad, el alcalde electo es hermano de uno de los concejales electos y lo que presuntamente buscaban era que ambos hermanos ocupen la alcaldía y la vicealcaldía; por lo que, desde que Apolonia empezó a reclamar el cargo que legalmente le correspondía empezaron también amenazas y agresiones de diversos tipos en su contra.

Apolonia recibió amenazas directas contra la vida de sus hijos, sufrió persecución en contra de su familia la cual se visibilizaba con la

presencia de vehículos extraños y en una ocasión detuvieron a su esposo. De acuerdo a su testimonio, funcionarios del mismo GAD le redactaron la renuncia a su cargo como concejala y le obligaron a firmar a cambio de liberar a su esposo.

En diciembre de 2019 Apolonia renunció a la concejalía que había ganado legítimamente en las urnas. Estos hechos sucedieron antes de las reformas al Código de la Democracia y por esa razón Apolonia no pudo denunciar los hechos ante el TCE, asunto que al día de hoy en situaciones similares sí podría hacerse. Sin embargo, realizó una denuncia de carácter penal en la Fiscalía General del Estado y la misma continúa al día de hoy en investigación.

CAUSAL 2.-



Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres

En las elecciones seccionales del 2014, Mercedes fue detenida por el presunto delito de “suplantación de identidad”, la razón es que intentó votar dos veces: una por ella y la segunda por su hermana. Dentro de la investigación fiscal, Mercedes manifestó que su hermana no fue a votar porque tenía que quedarse a cargo de la alimentación de una comunidad en minga y no tenía tiempo para ejercer su derecho al voto.

Quienes forzaron a la hermana de Mercedes a quedarse cumpliendo otras actividades y de esa forma restringieron su derecho al voto pueden ser denunciados por violencia política contra las mujeres si vuelven a cometer un acto similar.

Es preciso señalar que esta actitud no justifica el acto de intentar realizar dos veces una votación, pero devela una realidad clave de impedimento del ejercicio del derecho al voto por la intromisión de terceros.

CAUSAL 3.-



Dañen, en cualquier forma, material electoral de la campaña de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en casos de igualdad.

Todavía no existen casos denunciados por esta causal ante el TCE, por lo que un ejemplo general de este sería encontrar material de campaña de una candidata destruido de manera direccionada por parte de un contendor, simpatizantes, entre otros actores debidamente identificados.



CAUSAL 4.-

Realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres durante el proceso electoral y en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos políticos.

Verónica fue la vicealcaldesa de Orellana, en su labor fiscalizadora denunció un contrato que incumplía la ley para su ejecución, lo que enfureció al alcalde. En una ocasión en medio de una rueda de prensa un ciudadano le hizo una pregunta al alcalde sobre un ofrecimiento incumplido, el alcalde enfurecido por esta pregunta increpó al ciudadano de mantener una relación personal con la vicealcaldesa y sin razón alguna empezó a hablar en medio de la rueda de prensa sobre la vida sexual de la vicealcaldesa, frente a la ciudadanía y los medios de comunicación presentes.

Este video fue subido a la cuenta oficial de Facebook del GAD y ahí se mantuvo por mucho tiempo aun cuando hubo un pedido expreso de la Defensoría del Pueblo para que el video sea eliminado. Este caso fue denunciado ante el TCE y se encuentra a la espera de una sentencia por parte del organismo correspondiente. Solo tras la denuncia ante el TCE, el denunciado por perspicacia para eliminar hechos probatorios en su contra habría ordenado eliminar el video en cuestión.



CAUSAL 5.-

Proporcionen a los órganos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad de la candidata con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

Esta causal se incluyó debido a que en otros países se investiga la inclusión de datos falsos de mujeres como candidatas, los cuales al momento de ser corregidos resultaron ser de hombres. Sin embargo, en Ecuador no existe registro de hechos similares.

Otro hecho que puede generarse en este espacio es brindar información incorrecta de manera dolosa con el ánimo de perjudicar la inscripción de una candidatura, directiva, o función similar con el ánimo de perjudicar a una mujer por su condición de género.



CAUSAL 6.-

Proporcionen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.

Varias concejales en diferentes cantones, en ejercicio de sus funciones, han solicitado información para fiscalizar al alcalde; sin embargo, la respuesta que han recibido de manera infundada es la negativa de entrega de la misma. Estas concejales han tenido que acceder a estos documentos públicos con una orden judicial, vién-

dose obligadas a recurrir al uso de garantías jurisdiccionales de acceso a la información pública.

Este hecho puede ser denunciado ante el TCE y los responsables de esta negativa de información están expuestos a recibir una sanción por eso.



CAUSAL 7.-

Proporcionen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.

En el año 2021, en medio de un debate en la Asamblea Nacional, una legisladora de oposición al Ejecutivo solicitó que sea investigado por presuntos vínculos con empresas “offshore”. Ante esto un legislador de la bancada de gobierno, en lugar de debatir esta petición con argumentos políticos, subió a la red social twitter el siguiente comentario: “Pasar del tubo a la curul y surgen estas argucias torpes”.

La legisladora presentó su denuncia ante el TCE y el ex asambleísta fue sancionado con una multa de \$8.400,00 (ocho mil cuatrocientos dólares). La sanción se debe a que la expresión mantenía un contenido machista que insinúa que la legisladora realiza actividades que socialmente son “cuestionadas”. Esto es un ejemplo de una expresión que busca denigrar a una mujer con base en estereotiposa estereotipos de género.



CAUSAL 8.-

Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.

Julia era la precandidatapre-candidata más opcionada para ganar un proceso de elecciones primarias para la alcaldía de su cantón. No obstante, cuando se encontraba lista para inscribir su candidatura se encontró con la sorpresa que el día de las elecciones aparecieron más votos de los que inicialmente se encontraban registrados en el padrón electoral, pues su candidato rival llevó a gente que no estaba legalmente inscrita para ejercer el derecho al voto y así logró desplazarla.

Cuando Julia intentó acudir al organismo interno de su organización política para reclamar los hechos le manifestaron que “en ningún lugar se cumple la ley y ellos no van a ser la excepción”⁵.

⁵ Esta expresión además de promover el incumplimiento de la ley, provoca una omisión y complicidad para menoscabar los derechos de participación política de las mujeres.

Julia intentó poner en conocimiento del TCE esto a través de un recurso subjetivo en contra de la resolución interna, sin embargo, desde su organización política le manifestaron que eso sería una traición a la misma, obstaculizando así su derecho a acceder a la justicia.

Cabe señalar, que desde los hechos ocurridos, Julia tiene dos años en los cuales aún puede acudir al TCE para denunciar los hechos de violencia política en su contra, aunque ya no podrá recuperar su candidatura.



CAUSAL 9.-

Impongan sanciones administrativas o judiciales injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.

Blanca es una lideresa que, en ejercicio de sus derechos, tomó una decisión propia en una votación dentro de su organización política. Esta votación no fue del agrado de varios líderes hombres, quienes, para castigarla en su comunidad cortaron el agua de riego que lle-

ga a sus cultivos y se mantienen en esa sanción ilegal y arbitraria.

Blanca puede denunciar estos hechos ante el TCE para que quienes impusieron esta sanción injustificada y abusiva puedan ser sancionados como corresponde.



CAUSAL 10.-

Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.

Nancy fue electa como vocal de una Junta Parroquial en San José de Chamanga, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas. El presidente de la Junta intentó removerla en un proceso ilegal que no fue aceptado por el TCE. Al no conseguir removerla el presidente dejó de cancelar sus sueldos de manera injustificada e ilegal.

Desde entonces, Nancy durante once meses no recibió su remuneración y por ese tiempo ella además de las necesidades obvias, resistió al contagio y efectos del COVID-19 sin poder recibir atención médica y

pasó por un embarazo de alto riesgo que ocasionó que su hija nazca de manera prematura.

Nancy denunció ante el TCE los hechos y consiguió la primera sentencia ratificada en segunda instancia por el pleno del organismo que en la misma se ordenó al agresor la suspensión de sus derechos políticos por el lapso de dos años y se ordenó además el pago de una multa equivalente a los \$ 10.625,00 (Diez mil seiscientos veinticinco dólares). Su caso constituye ahora jurisprudencia vinculante – misma sanción – para casos iguales.



CAUSAL 11.-

Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones.

María es viceprefecta en un GAD provincial. El prefecto desde el inicio de sus funciones en el año 2019 ha tenido varias denuncias acerca de la ilegalidad en el ejercicio de su cargo debido a que tuvo dos órdenes de destitución por parte de la Contraloría General del Estado en los años 2013 y 2014 que le impedían además ejercer cargo público por dos años, transcurrido ese tiempo se rehabilitó, aun cuando la LOSEP ordena que bajo esas circunstancias la persona aludida no podría volver a la misma institución de la cual fue destituido.

El único organismo que puede cumplir esta norma es el pleno del Consejo Provincial, sin embargo, al parecer nadie ha tenido la valentía de ponerlo en el orden del día excepto María, quien en más de una ocasión ha solicitado que el tema sea agregado al orden del día. Por esta razón el prefecto no la ha convocado a varias sesiones o ha cambiado el lugar de las mismas. María puede denunciar estos hechos ante el TCE.



CAUSAL 12.-

Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función pública.

En el año 2019 llegó a la Corte Constitucional un acumulado de causas debido a la inaplicación del principio de paridad en los GAD municipales tras las elecciones de marzo 2019. El número de causa es el No. 1041-19-JP y otros.

Esta causa fue pública y a ella comparecieron varias concejales de todo

el país para contar su historia durante el ejercicio público en condiciones desiguales y de discriminación por el hecho de ser mujeres. Entre las historias se repetía el hecho de que a muchas les han solicitado preparar el café para sus compañeros y limpiar las salas de sesiones de manera expresa a ellas por ser mujeres.



CAUSAL 13.-

Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo al principio constitucional de igualdad y no discriminación.

Paolina fue elegida como concejala en el año 2019. Paolina es una mujer indígena que se ha autoidentificado como feminista y ha formado parte activa en la lucha por los derechos de las mujeres, incluido el respeto a la paridad; esto ocasionó que varios de los concejales y el alcalde del GAD en varias ocasiones la ataquen por su postura feminista, incluidas las sesiones de Concejo municipal.

Para evitar su participación y reclamo, el alcalde de manera directa e indirecta, en varias sesiones ha procedido impidiéndole hacer uso de

la palabra en medio del debate por lo que ha tenido que expresarse en el momento de la votación haciendo uso de la figura de “voto razonado”, razón por la que además de todo impusieron un pito para silenciarla, pues esta alarma solo ha sido utilizada contra ella. En las sesiones virtuales además se le ha apagado el micrófono en medio de sus intervenciones.

Paolina tiene interpuesta una denuncia en el TCE en contra de sus agresores, misma que se encuentra todavía en trámite.

3.2 Formulario de presentación de denuncia

Ejemplo de aplicación del formulario de presentación de denuncia⁶

Caso: Tras las elecciones seccionales del año 2019 fue posesionado el Concejo Municipal del GAD municipal de Paltas. La única mujer concejala electa dentro de un GAD municipal llegó con la misma organización política del alcalde. La concejala fue elegida como vicealcaldesa conforme las normas de paridad y alternabilidad en la sesión inaugural. Cuando se la eligió regía una ordenanza en la que se establecía que el tiempo de duración en funciones del vicealcalde o vicealcaldesa era de 4 años.

El alcalde Jorge Luis Valarezo Feijoo intentó utilizarla para sus fines personales, queriendo obligarla a votar por todo lo que él proponía sin permitirle tener voz y voto propias, ella no continuó con la actitud sumisa que el alcalde esperaba de ella por ser mujer y empezó a ejercer su trabajo fiscalizador y a oponerse al alcalde en las cosas que consideraba que necesitaban mayor estudio.

El alcalde entonces se dedicó a impedirle ejercer sus funciones, dejarle sin oficina, quitarle el internet, negarle información, llegando al punto de dar la orden de reformar la ordenanza en donde se establecía el tiempo de funciones del vicealcalde o vicealcaldesa para reducirlo, sabiendo que las reformas legales rigen para el futuro y no para el pasado; la removió de su cargo de vicealcaldesa con fecha 17 de enero de 2020.

Para que estés segura de que tu denuncia cumple todos los requisitos legales, es necesario que coloques un visto junto a cada uno de los siguientes enunciados:

⁶ Caso real con protección de datos personales de terceros.

Datos personales

Nombres y apellidos: Yennifer Nathalia López Córdova

Cédula de ciudadanía/identidad: 103040xxxxx

Dirección de domicilio: Paltas

Dirección de correo electrónico: abg@gmail.com

Teléfono: 0874xxxxxx

Situación política

Militante de organización política: SI NO

Activista: SI NO

Cargo o función pública: SI NO vicealcaldesa

Feminista: SI NO

Defensora de derechos humanos: SI NO

Lideresa organización social: SI NO

Especificación del hecho

Nombres y apellidos del denunciado: Jorge Luis Valarezo Feijoo

Cédula de ciudadanía/identidad: (solo si conoce) _____

Dirección de citación: (domicilio o trabajo del denunciado) GAD Paltas

Dirección de correo electrónico: alcaldíapaltas@gmail.com

Teléfono: 0985xxxxx

Lugar donde se producen los hechos: Paltas, Loja

Fecha de los hechos: 17 de enero de 2020

Causal del artículo 280 del Código de la Democracia

en la que se enmarcan los hechos denunciados: Numeral 10 del artículo 280 del Código de la Democracia: Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.

Especificación del hecho

Afectación personal / represalias: El alcalde entonces me ha impedido ejercer mis funciones, retirarme mi oficina, quitarme el internet, negarme información, llegando al punto de dar la orden de reformar la ordenanza en donde se establecía el tiempo de funciones del vicealcalde o vicealcaldesa para reducirlo, sabiendo que las reformas legales rigen para el futuro y no para el pasado; me removió de mi cargo de vicealcaldesa.

Efectos políticos: Remoción del cargo

Otros efectos: Afectación familiar

Medios de prueba

Testimonial: Declaración de testigos (dos concejales): Juan Pérez con CC 140XXXX y Pedro López con CC 1201XXXXX

Documental: Oficio donde me retira la oficina
Reforma a la ordenanza
Resolución de destitución de funciones

Otros

Anexos Documentos enunciados en el punto Medios de Prueba

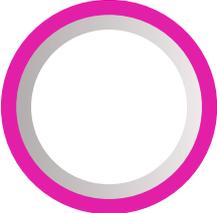
Solicitud de una casilla contencioso electoral Solicito se me asigne una casilla para el proceso

Firmas Yennifer López Córdova

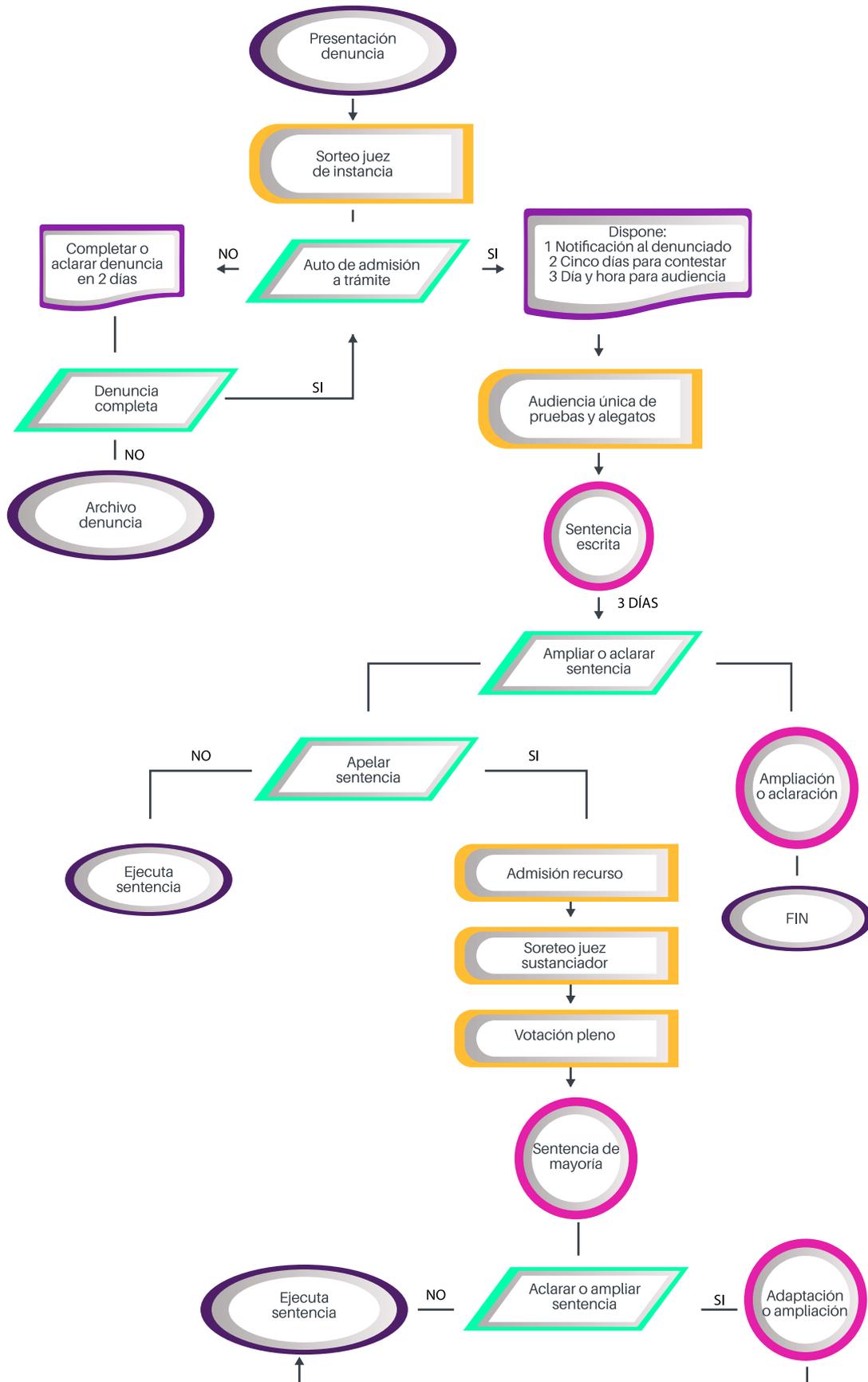
3.3. Descripción de la ruta de presentación de la denuncia

Si has decidido iniciar un proceso ante el TCE por violencia política en contra de las mujeres por razones de género, vas a tener que seguir la ruta que te describimos a continuación, desde la presentación de la denuncia hasta la obtención de una sentencia definitiva.

3.3.1. Simbología de la Ruta

SÍMBOLO	SIGNIFICADO
	Inicio del proceso con la presentación de la denuncia
	Proceso que no varía como el sorteo del juez y la audiencia única de pruebas y alegatos
	Decisiones que toman en una etapa del proceso ya sea el juez o las partes procesales cuando tienen que decidir si presentar o no un escrito.
	Órdenes que da el juez a las partes procesales y a los organismos como a los citadores.
	Documento escrito como las sentencias de primera y segunda instancia y las aclaraciones y ampliaciones a estas sentencias.
	Fin del proceso ya sea por el archivo de la causa o por una sentencia ejecutoriada.

3.3.2. Flujograma de atención



4. Listado de abreviaturas

CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CIM	Comisión Interamericana de Mujeres
CNE	Consejo Nacional Electoral
FGE	Fiscalía General del Estado
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
LOIPEVM	Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
LOSEP	Ley Orgánica de Servicio Público
MESECVI	Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará
MUPP	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik
NDI	Instituto Nacional Demócrata
TCE	Tribunal Contencioso Electoral
VPCM	Violencia Política en Contra de las Mujeres

5. Bibliografía

Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Quito.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2020). Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CIM. (2017). Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política. Washington: Organización de Estados Americanos.

López Vences, R. (2017). Violencia política hacia las mujeres indígenas en los municipios de Oaxaca. En F. Freidenberg, & G. Valle, Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina (págs. 341-356).

Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_todas_las_formas_de_discriminacion_contra_la_mujer.pdf

OEA. (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém Do Pará”, (pág. 7). Belém Do Pará.

6. Anexos

Anexo I. Ejercicio práctico:

Revisando las causales detalladas en el Artículo 280 del Código de la Democracia, que se encuentran en la página 17 de este documento, identifique qué causal corresponde a cada uno de los casos presentados a continuación:

Las respuestas se encuentran al final del anexo

Caso 1.

Andrea Palacios con CC. 1704019034, domiciliada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha fue elegida como la vicealcaldesa de Mejía, en su labor fiscalizadora denunció un contrato que incumplía la ley para su ejecución, lo que enfureció al alcalde. El día 05 de abril de 2021 en medio de una rueda de prensa en el salón municipal del GAD Mejía un ciudadano le hizo una pregunta al alcalde sobre un ofrecimiento incumplido, el alcalde enfurecido por esta pregunta increpó al ciudadano de mantener una relación personal con la vicealcaldesa y sin razón alguna empezó a hablar en medio de la rueda de prensa sobre la vida sexual de la vicealcaldesa, frente a la ciudadanía y los medios de comunicación presentes.

Este video fue subido a la cuenta oficial de Facebook del GAD y ahí se mantuvo por mucho tiempo aun cuando hubo un pedido expreso de la Defensoría del Pueblo para que el video sea eliminado.

¿Qué causal se podría aplicar a este caso? Respuesta: _____

Caso 2.

Patricia Vargas con CC. 0503849093, domiciliada en el cantón Tena provincia de Napo, fue elegida como concejala rural, resultando además ser la única mujer elegida dentro del GAD. Patricia durante la mayor parte de su vida ha sido defensora de los derechos de las mujeres, hecho que ha causado la reacción de la mayoría de sus compañeros concejales incluido el alcalde, quienes no están de acuerdo con su cargo; razón por la cual durante la pandemia empezaron a cambiar las fechas y horas de las sesiones programadas en la plataforma zoom y una vez retomadas las actividades presenciales, cambiaron el lugar de las sesiones para que Patricia no formara parte de las mismas. Patricia no asistió en total a 5 sesiones por falta de convocatoria los días 05, 15, 31 de marzo de 2020 y 04 y 12 de abril de 2020.

¿Qué causal se podría aplicar a este caso? Respuesta: _____

Caso 3.

Sofía Colimba, con CC. 1805039023, domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua se candidatizó a la alcaldía del cantón. Según las encuestadoras se encontraba en los primeros lugares y podía resultar electa.

El día 15 de enero de 2023 se difundieron fotografías en las que presuntamente Sofía aparecía desnuda, las cuales fueron difundidas a través de diferentes redes sociales y también fueron presentadas en el canal de televisión local CANAL 50.

¿Qué causal se podría aplicar a este caso? Respuesta: _____

Caso 4.

Julia Benítez, con CC. 0605029034, domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo era la representante provincial de su organización política, razón por la cual era la precandidata más opcionada para ganar un proceso de elecciones primarias para la alcaldía de su cantón. No obstante, cuando se encontraba lista para inscribir su candidatura se encontró con la sorpresa que el día 10 de diciembre de 2022, día en el que se llevaron a cabo las elecciones primarias de su organización aparecieron más votos de los que inicialmente se encontraban registrados en el padrón electoral, pues su candidato rival, quien no se encontraba inicialmente en contienda, llevó a gente que no estaba legalmente inscrita para ejercer el derecho al voto y así logró desplazarla.

Cuando Julia intentó acudir al organismo interno de su organización política para reclamar los hechos le manifestaron que “en ningún lugar se cumple la ley y ellos no van a ser la excepción”.

Julia intentó poner en conocimiento del TCE esto a través de un recurso subjetivo en contra de la resolución interna, sin embargo, desde su organización política le manifestaron que eso sería una traición a la misma y sería sancionada internamente, obstaculizando así su derecho a acceder a la justicia.

¿Qué causal se podría aplicar a este caso? Respuesta: _____

Respuestas del ejercicio:

Caso 1.

CAUSAL: Nro. 3 - Realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres durante el proceso electoral y en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos políticos

Caso 2.

CAUSAL: Nro. 11 - Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones.

Caso 3.

CAUSAL: Nro. 8 - Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.

Caso 4.

CAUSAL: Nro. 7 - Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos.

Anexo II. Formulario de presentación de denuncia

Datos personales

Nombres y apellidos: _____

Cédula de ciudadanía/identidad: _____

Dirección de domicilio: _____

Dirección de correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Situación política

Militante de organización política: SI NO

Activista: SI NO

Cargo o función pública: SI NO

Feminista: SI NO

Defensora de derechos humanos: SI NO

Lideresa organización social: SI NO

Especificación del hecho

Nombres y apellidos del denunciado: _____

Cédula de ciudadanía/identidad: (solo si conoce) _____

Dirección de citación: (domicilio o trabajo del denunciado) _____

Dirección de correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Lugar donde se producen los hechos: _____

Fecha de los hechos: _____

Causal del artículo 280 del Código de la Democracia
en la que se enmarcan los hechos denunciados: _____

Afectación personal / represalias: _____

Efectos políticos: _____

Otros efectos: _____

Medios de prueba

Testimonial: Lista con nombres y apellidos de los y las testigos y descripción de los hechos sobre los que van a declarar. _____

Documental: Listado de los documentos, las fechas de los documentos y quien realizó los documentos que nos van a servir como prueba. _____

Pericial: Descripción del peritaje que se necesita: link de la red social, celular donde consten las conversaciones whatsapp y otras similares. _____

Otros

Anexos _____

Solicitud de una casilla contencioso electoral _____

Firmas _____

NDI Ecuador

-  @NDI_Ecuador
-  NDI Ecuador
-  ndiecuador

MEGA Mujeres

-  @MEGA_MujeresEC
-  MEGA Mujeres EC
-  mega.mujersec